

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Municipal que dispone la transversalización y aprobación del enfoque de juventudes en la gestión local

ORDENANZA MUNICIPAL N° 353-2024/MDSB

San Bartolo, 15 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Subgerencia de DEMUNA, Registro Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal, mediante su Informe N° 233-SDRCPSPV-GDESM/MDSB, de fecha 28 de mayo de 2024; el Informe Técnico N° 014-GDESM/MDSB de fecha 18 de junio de 2024; Informe Legal N° 256-2024-GAJ/MDSB, de fecha 24 de junio de 2024 sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA TRANSVERSALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES EN LA GESTIÓN LOCAL; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de julio de 2024, aprobó la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los incisos 1 y 2 del artículo 2, establecen que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar, así como a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado peruano ha firmado y ratificado compromisos internacionales sobre la promoción del desarrollo integral y la protección de los derechos de la población joven, entre ellos el Pacto Iberoamericano de la Juventud, con 24 acuerdos que definen un marco de coordinación entre los gobiernos iberoamericanos para el desarrollo de políticas, programas e iniciativas que inciden en las realidades de las juventudes;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales Provinciales y distritales son órganos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la referida Ley, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. Acorde a ello, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 1.6) del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la siguiente función, entre otras contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el numeral 2.9) del Artículo 84° de la Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud, indica que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente acciones del Estado y la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de los jóvenes;

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802; en su Título Preliminar, entre otros principios, establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos, además al Principio de Asociacionismo, en la cual el Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico. Principio de Participación, donde el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, conforme al artículo 5° de la ley N°27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que, para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la contribución socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Política Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, establece que la misma es de obligatorio cumplimiento en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. Así también, señala que las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de la Juventud están a cargo de la implementación y ejecución de esta, conforme a su autonomía y competencias, además, implica la provisión de servicios y estándares a favor de la población joven;

Que, mediante Ordenanza N° 462-2002/MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de enero del 2003, la Municipalidad Metropolitana de Lima crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, como marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, como marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, orientado a la elaboración de políticas, planes y programas que deberán ejecutar todas las Municipalidades que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo integral de los jóvenes, disponiendo en el mismo que los Concejos Distritales de Participación de la Juventud son instancias del Sistema;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°020-2020-MML y su modificatoria, se aprobó la Estrategia Metropolitana de Juventud, el cual tiene como objetivo desarrollar acciones de intervención territorial, desde la gestión pública local, como respuesta a los lineamientos y orientaciones técnicas establecidas en la política pública nacional;



Que, según el Organismo internacional de Juventud para Iberoamérica, la transversalización del enfoque de juventudes es el proceso de priorización en las iniciativas públicas de valorización de los jóvenes en sus necesidades, expectativas e identidades. Además, busca incorporar sus experiencias, conocimientos e intereses en las políticas públicas y entender cómo estas se influyen mutuamente;

Que, el enfoque de juventud, es incorporada en la Política Nacional de la Juventud, en el marco de perspectiva del ciclo de vida, toma en consideración el momento de desarrollo de una persona en función de su edad; con el fin de identificar las formas en que se relacionan unos con otros en función de sus posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, numeral 8) y 20° numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA TRANSVERSALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES EN LA GESTIÓN LOCAL

Artículo Primero.- APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- La TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES en todas las áreas, órganos de línea, unidades de la Municipalidad, como estrategia para implementar las políticas, planes y programas destinados a la mejora de la calidad de vida de las juventudes.

Artículo Tercero.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL de la Municipalidad, como mecanismo de coordinación, articulación y sostenibilidad para la transversalización y aplicación del enfoque de juventudes, y que estará integrado por:

- Un regidor o regidora, designado por sesión de Concejo Municipal;
- Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer;
- Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización;
- Subgerencia de Demuna, Registros Civil, Programas Sociales y Participación Vecinal;
- Subgerencia de Desarrollo Económico y Turístico;
- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad;
- Gerencia de Administración y Finanzas;
- Otras áreas municipales que realicen acciones en favor de las juventudes.

Artículo Cuarto.- La Comisión especial de la Municipalidad, tendrá como funciones las siguientes:

- Coordinar y articular con las diferentes áreas de la entidad la identificación de diagnósticos, líneas de base, reportes de monitoreo e informes de gestión sobre las acciones en materia de juventud.
- Participar en el diseño, elaboración y/o actualización de los instrumentos de gestión, a fin de incorporar el enfoque de juventudes en sus objetivos, resultados, metas e indicadores de la gestión.
- Proponer estrategias que permitan la incorporación del enfoque de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la institución municipal, además de acciones de capacitación a funcionarios y/o servidores sobre la transversalización del enfoque de juventudes.
- Informar anualmente los avances de logros, necesidades, dificultades, problemas y recomendaciones de mejora para la implementación de acciones en materia de juventud en sesión del Concejo Municipal e informar a las instituciones públicas y privadas, sociedad civil vinculada a la temática de juventudes.
- Articular acciones en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales y del sistema metropolitano de políticas de juventud.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- La participación de los Regidores en la Comisión Especial será de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo.



Artículo Quinto.- La Comisión especial, deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días (15) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión especial elabore su Plan de Acción.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y de la Mujer de velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal se publicará en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional.

En el distrito de San Bartolo a los 15 días del mes de julio del 2024.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE JUVENTUDES EN LA GESTIÓN LOCAL

I. OBJETIVO:

Implementar acciones normativas e institucionales para la implementación del enfoque de juventudes en la gestión local para el efectivo cumplimiento de las políticas, planes y programas en materia de juventudes.

II. FINALIDAD:

Cumplir la implementación de las políticas, planes y programas nacionales y locales, en los servicios públicos y en la gestión institucional a nivel local para las juventudes.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 3.4 Ley N° 27802, Ley de Creación del Concejo Nacional de la juventud
- 3.5 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.6 Decreto Supremo 013-2019-MINEDU Política Nacional de la Juventud,
- 3.7 Ordenanza N° 462- MML, Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.
- 3.8 Decreto de Alcaldía N° 20 y su modificatoria, Estrategia Metropolitana de Juventud

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los Lineamientos alcanzan a todas las áreas y unidades orgánicas de la gestión local.

LINEAMIENTO N° 1: Elaboración de Diagnósticos con enfoque de juventudes.

Para mejorar la calidad de vida de la población joven, es necesario identificar desigualdades y problemáticas a nivel local e institucional y para ello se deberán realizar las siguientes acciones:

- 1.1 Contar con información estadística oficial desagregada por sexo, edad, etnia, área geográfica, discapacidad, condición socioeconómica y lengua materna.
- 1.2 Identificar las desigualdades y problemáticas que afectan a la población joven considerando las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, a nivel zonal y distrital.



LINEAMIENTO N° 2: Transversalización del Enfoque de juventudes en los instrumentos de planificación municipal

En este aspecto se deben tomar en cuenta todos los instrumentos de planificación municipal con los que cuenta:

2.1 Incluir objetivos, metas e indicadores orientados a la mejora de la calidad de vida de la población joven.

2.2 Articular y alinear los instrumentos de planificación a las políticas nacionales y locales.

2.3 Desarrollar procesos de planificación con la participación de las juventudes que permita recoger sus diferentes necesidades e intereses específicos en el abordaje del problema y la construcción de las propuestas.

2.4 Implementar la Política Nacional de la Juventud y la Estrategia Metropolitana de la Juventud como instrumentos marcos de toda planificación a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

LINEAMIENTO N° 3: Asignación presupuestal para la mejora de la calidad de vida de la población joven.

La asignación presupuestal constituye un indicador fundamental para el logro de resultados a través de la prestación de bienes y servicios a favor de la población joven:

3.1 Procurar la asignación de recursos, en el marco de competencia de la unidad orgánica designada en materia de juventud.

3.2 Incorporar el enfoque de juventudes en la formulación de proyectos de inversión pública que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población joven.

3.3 Asegurar la participación de las juventudes en las fases de preparación, concertación, coordinación y formalización del Presupuesto Participativo y otros procesos de elaboración de instrumentos de gestión, que permita recoger sus diferentes necesidades, e intereses y priorizar proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población joven.

LINEAMIENTO N° 4: Fortalecimiento de los Servicios públicos locales

Los servicios públicos locales brindados deben responder a las necesidades e intereses de la población joven, buscando que impacten de manera positiva en la ampliación de sus oportunidades. En ese sentido se debe:

4.1 Asegurar el acceso y la calidad de los servicios tomando en cuenta el sexo, edad, lugar de residencia o procedencia, lengua materna, situación de discapacidad, y nivel socioeconómico de las y los jóvenes beneficiarios, con el objetivo de evitar situaciones de discriminación o exclusión.

4.2 Diseñar protocolos de atención con enfoque de juventudes e interculturalidad para fortalecer la atención hacia las juventudes.

4.3 Manejar un registro con información desagregada por sexo de las y los jóvenes usuarios de los servicios.

4.4 Debe existir articulación entre los servicios públicos que se brindan, a fin de optimizar recursos, y que éstos respondan a las necesidades de la población joven. Así como evaluación del acceso e impacto de los servicios que se brindan.

4.5 Fortalecer las capacidades del personal que brinda los servicios para lograr una atención eficiente hacia las juventudes.

LINEAMIENTO N° 5: Articulación intergubernamental e interinstitucional para la mejora de los servicios públicos y la rendición de cuentas

Es imprescindible generar alianzas entre los propios organismos del Estado, así como con entidades privadas que tienen intervención en la población joven, para la mejora de los servicios y la calidad de vida de la población joven. En ese sentido se debe:

5.1 Articular el diseño y ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población joven.

5.2 Establecer y fortalecer espacios y mecanismos de coordinación interinstitucional para el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas, los servicios públicos y la gestión institucional.

5.3 Informar permanentemente sobre los avances de cada programa, plan, política, proyecto, y de



cualquier otra intervención que contribuya en la mejora de la calidad de vida de las juventudes.

5.4 Promover y facilitar que las juventudes organizadas ejerzan su derecho a la vigilancia de las políticas nacionales y locales y a la formulación de recomendaciones para su mejor implementación.

LINEAMIENTO N° 6: Promover la participación y el protagonismo de las juventudes en el desarrollo de los valores y el fortalecimiento de democracia del distrito.

Es necesaria la activa y permanente presencia de las juventudes en el desarrollo y democracia de un territorio, recogiendo sus necesidades y demandas, así como sus aportes e incorporarlos en los mismos procesos. En ese sentido se debe:

6.1 Establecer el Consejo Distrital de Participación de las Juventudes, mediante ordenanzas y reglamentos necesarios para su funcionamiento y consolidación.

6.2. Fortalecer la participación de la juventud en sus diferentes espacios, y generar una articulación estratégica de intervención con los jóvenes no agrupados.

6.3. Promover la incorporación de juventudes en los diferentes mecanismos de participación establecidos en las normas nacionales, metropolitanas y locales, a través de la conformación de organizaciones juveniles.

6.4. Promover la incorporación de las juventudes en las organizaciones sociales de todo tipo, a través del RUOS.

6.5. Promover los valores de manera transversal a las actividades programadas a favor de las juventudes y fortalecer la ciudadanía y la democracia en los jóvenes.

6.6. Brindar espacios públicos donde se intervenga la incidencia de participación juvenil a través de las organizaciones juveniles o jóvenes no organizados.

San Bartolo, 15 de julio de 2024.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

